

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 313****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, en la búsqueda de mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, está interesado en mejorar la gestión financiera para hacer frente a los riesgos de desastres naturales y salud pública, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios, dirigidos a la atención de la población afectada por dichas emergencias.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, por un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00).
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00), de los cuales un máximo de trescientos millones de dólares (US\$300,000,000.00) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I y un máximo de cien millones de dólares (US\$100,000,000.00) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública, bajo la Facilidad de Crédito Contingente Modalidad II.
-----------------------------	---	---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

PLAZO DE DISPONIBILIDAD	:	El plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato, pudiendo ser prorrogado por cinco (5) años adicionales.
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso del Préstamo Contingente.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de interés sobre los saldos deudores diarios, a una Tasa basada en la LIBOR más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente.
COMISIÓN DE DESEMBOLSO	:	Se pagará sobre el monto de cada desembolso del préstamo en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de cada desembolso. Dicha Comisión será establecida por el Banco, de acuerdo con sus Políticas vigentes (actualmente esta Comisión es de 50 pbs).
DESTINO	:	Mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios, dirigidos a la atención de la población afectada.

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 60  
Tomo N° 434  
Fecha: 24 de marzo de 2022

MC/wm  
28-03-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.